



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO  
FACULTAD DE DERECHO

# “EL JUICIO ABREVIADO”

T E S I N A

QUE PARA PODER OBTENER EL GRADO  
LIC. EN CRIMINONOGIA

PRESENTA:

ROBERTO RICARDO MIRANDA GUERRA.

Santiago de Querétaro, Qro., Junio de 2014

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

# ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I

1.1 El juicio abreviado.....	2
1.2 Criticas al juicio abreviado.....	3

## CAPITULO II

### Medios alternos a la solución de conflictos

2.1 La negociación.....	12
2.2 La mediación.....	13
2.3 La conciliación.....	14
2.4 El arbitraje.....	16
2.5 La evaluación neutral.....	18

## CAPITULO III

3.1 El juicio oral, nociones previas.....	19
3.2 formas esenciales para llegar al juicio oral.....	19
3.2.1 en el sistema acusatorio.....	19
3.2.2 en el sistema mixto.....	20
3.3 Fase investigativa.....	21
3.4 Fase preparatoria o instructiva.....	21
3.5 Fase intermedia.....	22
3.6 Fase de juicio oral.....	26
3.7 Actos preparatorios.....	27
3.7.1 condiciones y requisitos de solemnidad en el juicio oral.....	28
3.7.2 Características ideales del juicio oral.....	28
3.8 Acto del juicio oral.....	31
3.9 actos conclusivos.....	34

3.10 deliberación y fallo.....	34
3.11 Fase de ejecución.....	35
3.12 Principios y derechos en los que se basa el juicio oral.....	36
3.12.1 Principios generales.....	36
3.12.2 Principios específicos.....	40

## CAPITULO IV

### Marco comparativo

4.1 Los juicios orales en México, valoraciones previas.....	47
4.2 Reforma aprobada en México respecto a la forma de impartir justicia. .....	49
4.3 Periodo de formación.....	49
4.4 Objetivos.....	49
4.5 ¿En qué consistió la reforma?.....	49
4.6 ¿Cómo se pasara del viejo al nuevo sistema?.....	52

Conclusiones.....	54
-------------------	----

Bibliografía.....	59
-------------------	----

## INTRODUCCION:

Uno de los aspectos reformativos que nos trae el nuevo código procesal penal dominicano lo constituye el establecimiento de mecanismos que nos permiten la imposición de una pena o sanción sin la relación del clásico juicio penal. Estas nuevas fórmulas alternativas al juicio penal nos conducen obligatoriamente a repensar que el juicio oral ya no es la única manera de atribuir una pena al autor de una violación a la ley penal, y que los operadores del sistema penal, especialmente defensores y fiscales deben de ir pensando en alejarse de la idea, de que ante una violación de la ley penal necesariamente tiene que organizarse un juicio oral, público y contradictorio. La justicia negociada es una realidad y la misma responde a la necesidad de racionalizar y potencializar grandes esfuerzos a aquellos casos complejos y de gran dañosidad social. El juicio abreviado es uno de esos mecanismos que el derecho procesal penal moderno nos pone a nuestro alcance para agilizar y eficientizar la administración de justicia penal, buscándose con ello también el descongestionamiento de los tribunales. Para muchos el procedimiento abreviado es bien acogido, para otros representa una institución que vulnera garantías constitucionales; sin embargo casi todas las reformas que se le están haciendo a los sistemas de justicia penales de América han incorporado esta institución, con la cual se presentan posiciones encontradas.

## CAPITULO I.

### 1.1 EL JUICIO ABREVIADO

Se puede definir esta figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado. Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia. De ahí es que esta figura tenga críticos radicales. El juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna al ministerio público, esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable. O sea, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada. Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público<sup>1</sup>. La diferencia de este procedimiento con el juicio oral es que en el juicio abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es una vez obtenida la confesión se aplica la

---

<sup>1</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencia*, ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009.

pena evadiendo todas estas garantías, mientras que en el juicio oral si se observan todas estas garantías constitucionales. El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el plea bargaining de lo EE UU, o proceso de negociación el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

## 1.2 CRITICAS AL JUICIO ABREVIADO

Las críticas a favor y en contra de este procedimiento son muchas, la doctrina internacional todavía no ha podido ponerse de acuerdo o por lo menos buscar un punto de equilibrio con relación a esta forma de juicio. Las ventajas para los operadores del sistema son múltiples. Sus más fervientes defensores sostienen que esta práctica brinda beneficios tanto al acusado como al fiscal, jueces y abogados defensores pues la admisión de culpabilidad ahorra, al imputado, el esfuerzo y los gastos que el juicio requiere cuando no es probable que este obtenga un resultado favorable, por igual expone menos al imputado ante la exposición pública, pues se acelera el proceso, y se prescinde de la publicidad, pasando directamente a la fase de la imposición de la pena y la condena, mientras que para el fiscal el beneficio consiste en que mejoran su estadística implica esto un aumento de su condenatorias, y con ello mejora su eficiencia y por otro lado le supone una descarga de trabajo, pues en la reforma penal al fiscal es que más trabajo le ha tocado, se dice que son los grande perdedores de la reforma procesal, ya que conforme al sistema acusatorio han tenido que asumir la función de investigar y acusar, ya no tienen que esperar sentado en su escritorio que el juez de instrucción le haga su trabajo y finalmente implica este procedimiento una reducción de gastos, eficiencia administrativa en la utilización de los recursos escasos. Para los jueces le supone un alivio importante de

trabajo, mejorando las estadísticas frente a los órganos administrativos. Para los abogados defensores este procedimiento le permite que sus clientes obtengan una pena mínima con seguridad, que la que pudieran recibir en un juicio oral, y bajo la incertidumbre. Además le permite al defensor dedicarse a estudiar con más detenimiento otros asuntos pendientes para defender. Estas tesis son las que plantean los apologistas del juicio abreviado. Pero para aquellos que no defienden este procedimiento tienen posiciones tajantes en contra, las críticas le lueven desde figura muy renombradas hasta no muy renombradas, al respecto de esta figura el jurista Luigi Ferrajoli considerado padre del moderno garantismo dice lo siguiente: *"el juicio abreviado por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación con un grado mínimo de confiabilidad. El primer problema de este instituto consiste en que la sentencia se fundara en los elementos de convicción de la investigación, muchos de ellos incorporados sin control alguno de la defensa..."*<sup>2</sup>. en ese tenor el destacado doctrinario Alberto Bovino nos expresa que *"la vía abreviada obliga al imputado a colaborar con el acusador que no cuenta con las pruebas suficiente para condenar, consintiendo una condena sin prueba"*<sup>3</sup>, también resalta este jurista que se viola el derecho de defensa, por su lado el maestro Binder, no ya refiriéndose al juicio abreviado en si, sino al principio de publicidad, señala: *"la publicidad de los juicios penales es una decisión política de gran magnitud. Ella marca una política judicial definida, propia de un estado democrático, republicano y limitado en el ejercicio de sus funciones"*<sup>4</sup>. Finalmente Julio Maier destacado jurista argentino cuestiono la regulación de esta figura jurídica en el código procesal penal de Córdoba, señalando que tal regulación jurídica no era necesario para lograr los fines que sus defensores le asignan. Como se

---

<sup>2</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

<sup>3</sup> HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre la Reforma Penal en México en Dos Partes Problemas y Soluciones*, Ed. Porrúa México 2011

<sup>4</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed Flores Editor y Distribuidor, México 2009

puede observar las posiciones que ha generado este instituto viene de distinto ángulos y valoraciones, coincidiendo estos doctrinarios en que tal instituto viola garantías básicas y el derecho de defensa. Por su lado las críticas en contra del Plea Bargaining norteamericano ha servido de influencia a los que critican al juicio abreviado, que casi son las mismas, a tal efecto, el plea bargaining, según el jurista norteamericano John H. Langbeinn uno de los más sólidos críticos en contra de plea bargaining expresa que este instituto ha derrotado a la Constitución y al Bill of Rights (declaración de derechos) porque los profesionales del derecho, especialmente los jueces, los fiscales y los abogados defensores, han preferido la conveniencia de realizar transacciones al rigor de llevar a cabo los juicios. Tan bien para la doctrina adversa al juicio abreviado, no dejan de señalar que esta forma de juicio viola el principio de inocencia y que otra garantía que presenta problemas con el procedimiento abreviado es el derecho de abstención de declarar, porque ambas garantías son irrenunciables. Mientras que para muchos este juicio no es más que la vuelta a la inquisición y lo ubican como la nueva versión refinada de la inquisición, pero más eficiente, mucho menos sangrienta, pues ya no necesita de los instrumentos de tortura, solo le basta amenazar con una pena mucho más grave; y entienden sus críticos que este juicio pone de manifiesto la intención de condenar sobre la base de la confesión extraída coercitivamente y de pruebas recolectadas sin control de la defensa.

El juicio abreviado es, sin duda, una de las figuras más importantes del sistema acusatorio adversarial penal, pues del total de sentencias que se emiten en los tribunales estatales, el 91 por ciento provienen de esta vía y apenas del nueve por ciento se dan en juicios orales ordinarios. De un total de mil 684 sentencias emitidas en el periodo del primero de enero al 31 de diciembre del 2010, mil 532 se dieron en procedimientos abreviados a cargo de los jueces de Garantía. En tanto, el Tribunal de Juicio Oral dictó 152 sentencias. Por disposición jurídica<sup>5</sup>, la petición del procedimiento especial abreviado le corresponde únicamente al Ministerio

---

<sup>5</sup> REVISTA de la *Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica* año 12 no. 18 noviembre 2000

Público bajo ciertas condiciones: que el imputado admita el hecho por el que se le acusa y sus circunstancias, y que esté de acuerdo en que se le juzgue por esta vía. De igual manera, el Código Procesal Penal para el Estado de Chihuahua dispone que el acusador o la víctima u ofendido pueden oponerse a la aplicación del juicio abreviado, sin embargo, se especifica que esta negativa debe estar fundada. Sobre esta disposición, Octavio Armando Rodríguez Gaytán, juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos, precisa que por ley el juez está obligado a tomar en cuenta la manifestación que haga la víctima u ofendido sobre la petición que se haga del juicio abreviado, y en caso de que se oponga, esta negativa deberá de ser fundada y motivada. *“Esto quiere decir que la víctima u ofendido debe emitir un razonamiento lógico de la oposición, no nada más porque sí, porque no quieren, porque les caiga mal el imputado, porque le tengan animadversión, sino que debe ser un razonamiento lógico, basado en la razón”*<sup>6</sup>, puntualiza el juez de Garantía. Los argumentos que interponga la víctima u ofendido sobre su oposición pueden ser muy diversos y el juzgador debe tener en cuenta que vienen de personas que no son peritos en Derecho, por ello no se requiere que funden su petición Rodríguez Gaytán.

El Ministerio Público puede solicitar el procedimiento especial abreviado desde la audiencia de vinculación a proceso y hasta antes del pronunciamiento del auto de apertura a juicio oral. El Código Procesal Penal faculta al Ministerio Público para que pueda solicitar una pena inferior hasta en un tercio de la mínima establecida en el delito de que se trate, Rodríguez Gaytán explica que la ley no obliga al Ministerio Público a pedir un tercio de la pena mínima, sino que dice “podrá”. En esta circunstancia, el Ministerio Público valora el caso particular, sobre la peligrosidad del imputado, la trascendencia del delito y su repercusión social, y en base a ello, pide una penalidad. Felipe de Jesús Fierro Serna, coordinador de los defensores públicos del nuevo sistema de justicia

---

<sup>6</sup> HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre la Reforma Penal en México en Dos Partes Problemas y Soluciones*, Ed. Porrúa, México 2011

penal en el Distrito Morelos, subraya que el Ministerio Público siempre debe justificar la pena que pide, acreditando la peligrosidad del imputado, basándose en las reglas de individualización y que si bien es cierto el juez no puede rebasar la petición del Ministerio Público, sí puede imponer una pena menor de la propuesta por la Fiscalía. Sin duda, uno de los requisitos más importantes para la procedencia del juicio abreviado es la verificación que debe hacer el juez de que el imputado acepte ser juzgado por esa vía, de manera libre, voluntaria e informada y con la asistencia de su defensor, además, que sepa de su derecho a exigir un juicio oral.

*“Al imputado simplemente no lo pueden obligar a que acepte el juicio abreviado”<sup>7</sup>*, puntualiza Fierro Serna. Así mismo, el juez debe verificar que el imputado acepte ser juzgado con los antecedentes recabados en la investigación, los hechos de que se le acusan y sus circunstancias y sobre todo que entienda las consecuencias del juicio abreviado. Rodríguez Gaytán señala que en el procedimiento abreviado el juez puede absolver. Cabe señalar que de las mil 532 sentencias vía juicio abreviado emitidas en el 2010, 25 fueron absolutorias. Al juez le toca constatar también que la víctima u ofendido o acusador coadyuvante hayan comprendido los términos del procedimiento abreviado y sus alcances. El defensor Fierro Serna subraya que al momento en que el imputado accede al procedimiento abreviado, acepta ser juzgado con los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, que en el juicio abreviado son expuestos oralmente por las partes y de donde las mismas pueden invocar pruebas. Además, por ley el juez tiene que escuchar la declaración del imputado dentro del mismo procedimiento. Salida rápida Para el juez Rodríguez Gaytán, el juicio abreviado es una de las salidas alternas que regula el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, entre los que se encuentran los acuerdos preparatorios y la suspensión de proceso a prueba. *“La naturaleza de estas salidas alternas lleva implícita la agilización del procedimiento penal en beneficio de los*

---

<sup>7</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

*protagonistas, que son el ofendido o la víctima y el imputado*”, precisa el juzgador. Así, pues, toca a los protagonistas a través de sus representantes legales, es decir del defensor y del Ministerio Público, acordar con anticipación a la audiencia sobre la posibilidad del juicio abreviado y la penalidad, siempre bajo los parámetros del marco jurídico. “¿Porque se establece este aliciente, este gancho para el imputado? Precisamente porque una de las bases para este procedimiento penal oral es la conciliación armónica, no una conciliación forzada donde se imponga la voluntad de uno de los protagonistas”<sup>8</sup>, abunda Rodríguez Gaytán. El artículo primero del Código Procesal Penal del Estado de Chihuahua establece que los asuntos se deben de resolver bajo una armonía social, lo cual necesariamente se logra con el convencimiento de cada uno de los protagonistas. “El procedimiento abreviado, pues, representa una forma de terminación rápida, efectiva, y sobre todo armónica de los asuntos”<sup>9</sup>, expresa el juez de Garantía. También hace referencia a algunas diferencias básicas entre el procedimiento especial abreviado y el juicio del Tribunal Oral. Y es que los juicios orales los resuelve el Tribunal de Juicio Oral compuesto por tres miembros, el presidente, el redactor y el vocal, en una audiencia de debate, donde se desahogan pruebas de la defensa, del Ministerio Público, acusador coadyuvante, la víctima y el propio imputado. A diferencia, el juicio abreviado se realiza en una existe el desahogo de pruebas y resuelve el juez de Garantía. Por su parte Felipe de Jesús Fierro Serna, asegura: “Con el procedimiento abreviado todos salen ganando, no sólo el imputado, es un ganar, ganar”. El defensor público detalla que cuando se le propone al imputado un procedimiento abreviado, se le habla de los riesgos de una pena mayor en el juicio oral. “Esa es la forma más sensata para convencer al imputado, porque se le explica la situación, de que no

---

<sup>8</sup> HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre la Reforma Penal en México en Dos Partes Problemas y Soluciones*, Ed. Porrúa, México 2011

<sup>9</sup> MARTINEZ Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno, tomo I y II*, Ed. Lure Editores S.A. de C.V., México 2007

tendría caso recurrir al juicio oral para que el resultado sea una pena mayor”, abunda.

La defensa puede advertir que apelará la calificación jurídica y la responsabilidad. Sin embargo, puntualiza que muchas veces los jueces no permiten este tipo de negociación, al no admitir la controversia en el juicio abreviado. Felipe Fierro crítica de manera severa la postura de los jueces de Garantía que no aceptan el debate dentro del juicio abreviado, pues asegura que la defensa técnica no es renunciable en ningún punto del procedimiento. *“La defensa se tiene que aceptar en cualquier punto del procedimiento, no por aceptar en un juicio abreviado se suprime el ejercicio de la defensa del imputado. Los jueces no deben de tener esa postura negativa, porque no se justifica en ninguna parte”*<sup>10</sup>, afirma. Se negocia la Pena, no la Justicia. Daniel Nieves Torres, agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, destaca algunos puntos importantes sobre el manejo que le da la Fiscalía General del Estado al procedimiento especial abreviado. En primer lugar, indica que debido a la violencia que actualmente se vive en la entidad, la Fiscalía ha adoptado políticas internas muy duras, tratándose de delitos como homicidio, violación y secuestro, por lo que en su gran mayoría los casos de crímenes de alto impacto llegan hasta el Tribunal del Juicio Oral. *“Estas políticas han surgido debido a la indignación y molestia de la gente, que no termina por aceptar y entender el procedimiento abreviado. Piensan que es así como tú dime la verdad y no te castigo, pero en la realidad no funciona así”*, asegura Nieves Torres. El fiscal explica que dentro de la negociación rumbo al procedimiento abreviado, sin duda, se debe ofrecer un beneficio al imputado, que en este caso es la reducción de la pena, la cual en principio debe ser más favorable a la que se pudiera aplicar en un juicio oral. *“Entonces, uno tiene que ofrecer siempre una pena cercana a la mínima. De hecho, si no tenemos un juicio sólido, sabemos que en un juicio oral muy probablemente el asunto se caiga, por*

---

<sup>10</sup> RODRIGUEZ Alexander, *El Principio de Oportunidad, Conveniencia Procesal de la Persecución Penal*, Costa Rica 2000

eso nos da un margen la ley para ofrecer hasta una tercera parte de la mínima, de esta manera puedo hacer la reducción para que esta persona acepte los hechos y se le pueda condenar”, abunda Recuerda que cuando empezó a operar el nuevo sistema de justicia penal en Chihuahua, por regla general se ofrecía al imputado la reducción de la tercera parte de la pena mínima. Sin embargo, debido a asuntos que causaron conmoción entre la comunidad, ahora se ofrece la pena mínima o un poco más. *“En el juicio abreviado se negocia con la defensa, no se negocia la justicia, sino simplemente la penalidad, hay un estire y afloje”*<sup>11</sup>, explica el agente del Ministerio Público. Daniel Nieves considera que el juicio abreviado beneficia a todos, puesto que esta figura propicia la celeridad del procedimiento penal, a diferencia del sistema de justicia tradicional, donde los juicios podían durar hasta cinco años. Convencer a la víctima Para explicar a la víctima o la parte ofendida sobre la conveniencia del procedimiento abreviado, el Ministerio Público hace notar que la penalidad que se ofrece no es mucho menor a la que en realidad se puede alcanzar en un juicio oral, puesto que los jueces del Tribunal Oral difícilmente dan la pena máxima, sino que casi siempre dan una penalidad cercana a la mínima. Daniel Nieves menciona que también le hacen ver a la víctima o la parte ofendida sobre la posibilidad de que se gane o se pierda un asunto. *“Sin ser derrotistas, hay la posibilidad de que se pierda un asunto; yo le digo al ofendido yo te puedo asegurar que en un procedimiento abreviado esa persona va a durar el tiempo que nosotros pidamos en la cárcel, sin embargo en un juicio oral no puedo garantizarte que vayamos a tener una pena condenatoria o que se le va a dar una pena muy superior a la mínima. Es hacerle ver los riesgos”*<sup>12</sup>, expresa.

Comenta que los agentes de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, que investiga homicidios, tienen claro que la parte ofendida

---

<sup>11</sup> HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre la Reforma Penal en México Tomo I y II*, Ed. Lure Editores S.A. de C.V., México 2007

<sup>12</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

difícilmente acepta que se ofrezca una reducción de la pena, puesto que prevalece su deseo de venganza. *“El tiempo que nosotros pidamos va a ser poco para los ofendidos, ellos piden la pena capital o la vitalicia que ya está muy en boga. Nunca vamos a satisfacerles ese deseo de venganza, que es entendible y muy respetable, pero no podemos dejar pasar que estamos en un Estado de Derecho”*, argumenta. Sobre la reforma que se propuso para limitar los tipos penales en el procedimiento especial abreviado, tanto Daniel Nieves como Felipe de Jesús Fierro, expresan su beneplácito porque no procedió esta propuesta, pues aseguran que el juicio abreviado es uno de los beneficios más tangibles del nuevo sistema de justicia penal. *“Afortunadamente, no prosperó. Esa limitación automáticamente generaría un rezago, no habría jueces orales suficientes para atender tantos juicios”*<sup>13</sup>, asegura Fierro Serna.

---

<sup>13</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

## CAPITULO II.

### MEDIOS ALTERNOS A LA SOLUCION DE CONFLICTOS.

#### 2.1 LA NEGOCIACION

Según el diccionario de la lengua española, la palabra negociación proviene del latín *negotiatio* que significa acción y efecto de negociar<sup>14</sup>.

A juicio de Pinkas Flint Blank, la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en merito del cual dos o más parte tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones.

Existen ciertas características institucionales y estructurales de las situaciones de negociación que pueden facilitar la táctica del compromiso, o hacerla más accesible a una de las partes que a la otra o afectar a la probabilidad de un compromiso simultáneo o de un punto muerto:

- \* Utilización de un agente negociador.
- \* Secreto contra publicidad
- \* Negociaciones entrecruzadas.
- \* Negociaciones continuas.
- \* Agenda restringida
- \* La posibilidad de compensación.

---

<sup>14</sup> MARTINEZ Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno*, Ed Lure Editores S.A de C.V., México 2007

## 2.2 LA MEDIACION

Para Pinkas Flint la mediación constituye una variante del proceso de negociación. Si bien aplica a esta las mismas reglas generales, difiere de la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad. En su rol, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias.

Para Ruprecht es un medio de solución de los conflictos por el cual las partes ocurren ante un órgano designado por ellas o instituido oficialmente, el cual propone una solución que puede o no ser acogida por las partes.

Para Gerard Courier, se trata de un procedimiento de investigación completo que conlleva a proponer precisas recomendaciones para solucionar un conflicto.

Características:

- \* Al igual que en la conciliación, al mediador lo escogen o eligen las partes o un tercero, misión que deberá recaer en una persona que posea los dotes necesarios para hallar soluciones a un problema que las partes por iniciativa propia no están en capacidad de brindar.
- \* constituye un sistema intermedio de solución de conflictos entre la conciliación y arbitraje, una puja adicional que permitirá a las partes inmersas hallar en familia, y de manera directa, la solución que no ha sido posible aun materializarse.
- \* Así mismo se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza de recomendación. El mediador no impone nada. La presencia y labor del mediador no restringe ni limita la iniciativa de las partes para lograr por si misma la solución directa del conflicto.

\* El tercero pese a no tener autoridad sobre la decisión en sí, sin embargo ayuda a las partes en el proceso de adoptarla, actúa como catalizador entre ellas.

### 2.3 LA CONCILIACION

Para Caivano, la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Fernando Onfray, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

### Características:

- \* es un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero para que les ayude a resolver un conflicto.
- \* requiere la existencia de un tercero, este no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
- \* es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, ya que las partes pueden optar por la conciliación, por el arbitraje o por ir al Poder Judicial.
- \* La oralidad e inmediatez están siempre presentes, pues el conciliador estará al lado de las partes que han solicitado su actuación, las que se realizarán sin intermediarios. Es inimaginable un proceso conciliador con escritos que van y vienen, pues la casi totalidad de negociaciones se efectivizan mejor sin la presencia de documento alguno o de formalidad específica.
- \* Ese tercero no propone, no decide, ni siquiera interpreta la norma en conflicto, menos hace esfuerzo alguno para su aplicación. Se limita simplemente a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues en última instancia las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismo estimen conveniente.
- \* pretende evitar un procedimiento heterónomo o la simple prosecución del proceso ya iniciado.
- \* trata de fomentar un acercamiento entre las partes con miras a demostrar que este es preferible a su total inexistencia, propiciando que el dialogo posibilite la solución del conflicto.
- \* carece de toda formalidad, es un acto informal por excelencia, por eso que se ha convertido en una herramienta flexible por la amplia libertad conservada al conciliador; empero nada quita al conciliador que tenga su propia metodología para lograr el éxito que se ha propuesto al iniciar su labor conciliadora.

## 2.4 EL ARBITRAJE

Es un método de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan (*convenio arbitral*), someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión (*laudo arbitral*), de uno o varios terceros (*arbitro*). La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los litigantes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida.

Para Napoli, es el procedimiento que tiene por objeto la composición del conflicto por una persona u organismo cuyo laudo una vez dictado tiene que cumplirse obligatoriamente.

Para Cabanellas, es toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto que las partes han sometido su decisión y que tiene que cumplirse obligatoriamente.

Según Krotoschin, el arbitraje suple el entendimiento directo de las partes y reemplaza el acuerdo entre ellas, por una decisión del conflicto que proviene de un tercero llamado árbitro.

El arbitraje, comparte con el sistema judicial la característica de ser adversarial y adjudicativo. El tercero neutral no auxilia a las partes para que estas acuerden la solución, sino que se las impone mediante el dictado de un laudo igual en sus efectos a una sentencia judicial.

Características:

\* El proceso arbitral se desenvuelve conforme a etapas basado en determinadas formalidades propuestas por los poderes públicos, siendo por ese solo hecho, una respetable institución jurisdiccional.

\* el laudo arbitral será siempre una solución de conciencia, toda vez que se emite conforme a las disposiciones legales pero sobre todo a la equidad, evitando por ello llegar a injustas desproporciones que puedan figurar en el derecho y las obligaciones de las partes en conflicto.

\* es necesario la existencia de un conflicto entre dos o más partes para que sea necesario recurrir a la institución arbitral y que las partes involucradas hayan decidido esta vía de solución, para cuyo efecto suscriben previamente un acuerdo denominado compromiso arbitral.

\* siendo las partes las depositarias del derecho solucionar sus diferencias como mejor les parezca, es posible que de mutuo y común acuerdo decidan que cada vez que surja un conflicto, este sea sometido obligatoriamente al proceso arbitral siempre que no se vulneran intereses, el orden público ni derechos de terceros.

\* Por un lado el juez tiene jurisdicción el árbitro carece de ella, el juez tiene facultades cautelares y ejecutivas que no tiene el árbitro, no obstante, para que obtenga estas tendrá necesariamente que recurrir a aquel.

\* Los árbitros deben emitir un fallo, tiene facultades propias de un juzgador, en tal sentido, pueden actuar y valorar las pruebas que les permitan arribar a una decisión final<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> COLEGIO De Abogados de Costa Rica, *Reflexiones Sobre el Nuevo Proceso Penal*, Costa Rica 1997

## 2.5 LA EVALUACION NEUTRAL

Es el acto por el cual las partes acuden a un centro de conciliación para que un tercero (*evaluador neutral*), les aclare una situación litigiosa y les pueda facilitar un acuerdo conciliatorio.

Es absolutamente voluntario, no hay obligación de recurrir a este método.

Las partes deben estar de acuerdo en solicitar la evaluación neutral.

Busca que las partes tomen conciencia de sus posiciones a fin de que estén abiertas al dialogo y a la creación de opciones de solución que impliquen mutuos beneficios llegando así a un acuerdo.

El evaluador neutral solo da una opinión, no se involucra en el proceso de negociación.

Otros medios alternativos de solución de conflictos

Otros medios alternativos de solución de conflictos-MASC que aunque hasta hoy no han tenido relevancia en el Perú, pero que si la doctrina y otras realidades las consagran estas son:

- \* Mediación – arbitraje (med-arb)
- \* Arbitraje – mediación (arb-med)
- \* Tribunal multipuertas (multidoor court-house)
- \* Defensor del pueblo (ombudsman)
- \* Evaluación neutral previa
- \* Dictamen de expertos
- \* Grupo asesor circunscrito
- \* Juez de alquiler (rent a judge)
- \* Juicio abreviado (summar y jury trial)
- \* Arbitraje delegado
- \* Mini trial

## CAPITULO III.

### 3.1 EL JUICIO ORAL, NOCIONES PREVIAS

A grandes rasgos el JUICIO ORAL es el acto verbal en el cual el tribunal aprecia la acusación y su réplica, examina las pruebas, escucha las alegaciones de las partes, e incluso puede ser que a continuación dicte fallo; es el momento de la audiencia por parte del tribunal de lo que exponen las partes, los testigos, los peritos, el examen de la prueba documental, e incluso, observación directa del lugar del suceso para comprobar lo acaecido.

El juicio oral es un sistema que se caracteriza por desahoga la etapa central del procedimiento de viva voz ante un juez o tribunal que entiende del litigio.

El juicio oral pertenece al sistema penal acusatorio, que a su vez proviene del sistema Como Law.

Los llamados juicios orales permiten que todas las partes en el proceso estén presentes durante el desarrollo de las audiencias, con especial énfasis en la presencia indelegable del Juez. Esto a fin de que todos tengan conocimiento directo de las pruebas recabadas y la misma oportunidad de defenderlas o contradecirlas durante una o dos audiencias de manera pública y sin interrupciones.

### 3.2 FORMAS ESENCIALES PARA LLEGAR AL JUICIO ORAL.

Para llegar al juicio oral o fase del juicio oral existen dos formas; dependiendo del sistema procesal en el cual se encuentre inmerso; ya sea en un sistema acusatorio puramente o un sistema mixto.

#### 3.2.1 En el sistema acusatorio:

Si es un procedimiento puramente acusatorio no se tienen que hacer oficialmente ninguna fase preliminar o instructiva. Sino que se presentan

ante el juez o tribunal de manera directa por la parte acusadora los alegatos de la imputación con las respectivas pruebas que lo avalan y se Presentan estas cuando el tribunal los convoque al acto oral.

En este caso el tribunal debe notificar al acusado de lo que se entabla en su contra y las pruebas que propone, con el fin de que el acusado pueda prepararse y así controvertir las imputaciones y las pruebas; así como aportar elementos a su favor, desmintiendo la acusación.

Este es un procedimiento típicamente acusatorio que llega al juicio sin etapa previa.

Como ya se mencionó las pruebas se recopilan por sus promotores, se proponen en los escritos de conclusiones provisionales y se aportan al tribunal en el momento del acto oral.

En resumen el sistema acusatorio se caracteriza por la imparcialidad e independencia de los jueces, que conducen la tramitación del asunto de acuerdo a lo que piden las partes con iguales derechos y facultades y resuelven la Litis en juicio oral y público, sin actuar de oficio, solo actúan en lo que dicen las partes.

### 3.2.2 En el sistema mixto:

La otra forma de llegar al juicio oral es por medio del sistema mixto, en el cual, se incluye una fase investigativa, la fase preparatoria o instructiva y la fase intermedia del proceso. Después de la fase oral viene la de ejecución del fallo que se haya dado.

A continuación me permito explicar cada una de las fases en que se divide el juicio mixto

### 3.3 FASE INVESTIGATIVA

Inicia desde el momento en que se denuncia el hecho delictivo, es decir, con las diligencias para comprobar la comisión y existencia del delito.

También se trata de determinar quién o quiénes son los autores y se termina con la detención o la determinación que tome el ejecutor, como conclusión de las investigaciones preliminares.

En ocasiones esta fase se omite o se encuentra inmersa en la fase instructiva, principalmente cuando el autor es encontrado infraganti, en el momento de cometer el hecho.

### 3.4 FASE PREPARATORIA O INSTRUCTIVA

Se comienza con la instructiva de cargos hecha al sujeto que según las investigaciones preliminares es responsable del hecho cometido, esto debido a que se estima que existen los suficientes indicios como para estimarlo así; razón por la cual se procede a citarlo, desde aquí se le considera parte del proceso penal y se le denomina como acusado, cabe destacar que éste tiene ciertos derechos para defenderse.

Es durante esta fase que se pone de manifiesto al acusado el contenido de la imputación que se le formula, se le señala quien se la hace y las pruebas que existen en su contra, diciéndole el derecho que le otorga la ley de que declare o se abstenga de hacerlo, además el acusado en ese momento tiene derecho antes de declarar, de nombrar un abogado para que lo represente.

Esta parte del proceso complementa a la anterior, pues aquí se puede ampliar lo que ya se había expuesto en la fase anterior. La fase preparatoria es esencialmente escrita.

La fase instructiva es pues, la parte del proceso en donde se localizan las pruebas, se acumulan las evidencias que después han de observarse.

La legislación procesal obliga a que la fase preparatoria o instructiva se realice mediante una investigación multilateral, completa, en busca de la verdad objetiva. Ello debido a que el sistema de juicio oral va en busca de la verdad objetiva y requiere que se cuente con todos los elementos probatorios posibles, que permitan a los jueces emitir un fallo justo respecto de lo que se reclama.

### 3.5 FASE INTERMEDIA

Son pocas las legislaciones que reconocen por separado esta fase del proceso, como lo es el caso de México<sup>16</sup>, pues la consideran como parte de la fase preparatoria o instructiva.

Esta etapa del proceso se encuentra a cargo esencialmente del Ministerio Público (fiscal) quien debe recibir las actuaciones ya realizadas en la etapa instructiva para revisarlas y ver si están completas y en caso de existir alguna falla, corregirla. Momento seguido el Ministerio Público tomará alguna decisión o formula las peticiones o actos que le están permitidos de acuerdo a la ley.

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco las atribuciones que posee el ministerio público son las siguientes:

1. Promover la incoación del Procedimiento Judicial.
2. Solicitar las órdenes de comparecencia para declaración preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;
3. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

---

<sup>16</sup> RODRIGUEZ Alexander *El Principio de Oportunidad, Convivencia Procesal de la Persecución Penal*, Costa Rica 2000

4. Aportar las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.
5. Pedir la aplicación de las sanciones respectivas;
6. Pedir la libertad del procesado cuando ésta proceda

Después de terminadas las tres fases anteriores del procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar la apertura a Juicio Oral.

Las conclusiones acusatorias del Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público solicita la celebración del juicio oral, junto con su petición ha de presentar todas las actuaciones preliminares correspondientes al expediente, y además formular su escrito acusatorio preliminar, es decir sus conclusiones acusatorias, las cuales deben satisfacer los requisitos que establece la Ley Procesal, pues ellas enmarcan el debate penal, que ha de venir con posterioridad. Además de sustituir el cauce del proceso, con el cual deberá tener congruencia.

La acusación presentada por el Ministerio Público ante el tribunal deberá ser estrictamente por escrito.

Debe contener en primer lugar, un relato de los hechos que aparecen en el expediente de la fase preparatoria y que conforman el actuar ilícito del acusado, según la perspectiva del acusador, debe incluir las circunstancias que rodearon el hecho y las condiciones personales del imputado.

Por lo que no podrán después incluir nuevos elementos que la alteren sustancialmente, pues el acusado se defenderá de esas imputaciones y no de otras.

Si durante el juicio oral se permitiera cambiar o agregar cosas a las conclusiones presentadas, el acusado entonces, quedaría indefenso ante los nuevos hechos que se le atribuyeran, ya que sobre los anteriores es que buscó y propuso pruebas oportunamente a su favor, las cuales se aceptaran modificaciones, pudieran no servir a sus fines.

Sin embargo pueden modificarse sin problema alguno, detalles no fundamentales del relato inicial, como la hora, el día, la dirección exacta del lugar del suceso entre otros que no afectan la parte medular del relato provisional.

Además de este relato han de derivarse los aspectos jurídicos penales que ofrece el Ministerio Público a los jueces para someterlo a su consideración. Tales como la tipificación del delito, la autoría, las circunstancias de la responsabilidad penal, las reglas usadas para la adecuación de la pena. Las pruebas propuestas deben ser acerca de la demostración de los puntos expuestos en la imputación, ya que si no se respetan estos, corren el riesgo de no ser admitidas por el tribunal.

Lo mencionado hasta aquí sobre lo que debe contener el escrito acusatorio del Ministerio Público es de suma importancia en el proceso, particularmente para el juicio oral, pero aún más para la sentencia, pues como ya se mencionó influye en la forma en que el tribunal dicte fallo, después de valorar todas y cada una de las pruebas en el juicio oral correspondiente. El proceso exige también congruencia entre los hechos de imputación del Ministerio Público y la narrativa del tribunal. En este escrito después de la narración de los actos violatorios que se le atribuyen al acusado, el Ministerio Público aportara sus valoraciones jurídico-penales acerca del delito que se conforma, el tipo de participación del acusado en los hechos, las causas de responsabilidad que concurren en el hecho, la reglas de adecuación a la sanción que se entiende debe ser impuesta al acusado. De igual forma señalara la responsabilidad o la

obligación civil que debe ser exigida al responsable penal de los hechos, en caso que proceda.

Además deberá incluir la relación de pruebas que propone para desahogar durante el juicio oral para demostrar sus imputaciones, detallando los nombres de las personas que proponen para que testifiquen en el juicio, así como sus direcciones y el tema sobre el cual versara su dicho, de igual forma lo hará sobre los peritos, así como la pruebas documentales de que se valdrá y el lugar donde se encuentran ellas.

La terminación de la fase intermedia del proceso, solo se alcanza con la aceptación del tribunal de abrir la causa a juicio oral, después de que el tribunal examinó y aceptó las actuaciones preliminares y los escritos de conclusiones provisionales de la parte acusadora y de la defensa; coincidiendo todos en la apertura del caso a juicio oral<sup>17</sup>.

Una vez que se aceptó la solicitud de abrir la causa a juicio oral, el tribunal continuará con la preparación necesaria para llegar al momento de la vista oral, por lo que debe comunicar al acusado la pretensión formulada por el acusador, concederle un término para que nombre abogado que lo represente, en caso de no haberlo designado antes. Si el acusado no lo nombrara en el plazo que se le designó, entonces, el tribunal le asignará un abogado de oficio, para así garantiza el principio de que todo acusado disponga de una representación letrada que pueda defenderlo técnicamente, para encontrarse en igualdad de condiciones con su oponente.

Una vez nombrado el defensor por el acusado, se le dará un término a ese abogado para que pueda estudiar el expediente, así como las conclusiones provisionales del Ministerio Público, y sobre la base de ese

---

<sup>17</sup> RIVERA Juan Marcos, *Nuevo Proceso Penal y constitución*, Costa Rica 2008

análisis forma su parte y estrategia de defensa, buscar las pruebas necesarias y proponerlas en su escrito de conclusiones provisionales.

Las conclusiones provisionales del defensor son para responder a las del Ministerio Público, contando con su propio relato de lo acontecido, la calificación legal de esos hechos, si así lo estimara el defensor, el grado de autoría de su defendido, las circunstancias modificativas, la pena que se le debe imponer, lo concerniente a la responsabilidad civil, así como las pruebas de que se valdrá en el juicio oral para tratar de demostrar su dicho, adjuntando además, una relación de testigos y peritos, con sus nombres, direcciones y temas sobre los cuales hablarán en el desarrollo del acto oral o emitirán dictamen; asimismo incluirá las pruebas documentales que considere pertinentes. Estas pruebas de igual forma deberán coincidir con las propuestas por el Ministerio Público.

No obstante puede proponer nuevas pruebas, o pedir incluso que alguna se practique de inmediato, a sabiendas de que éstas ya no las podrán reproducir en el momento del juicio oral.

### 3.6 FASE DE JUICIO ORAL.

Esta fase se encuentra formada por lo que es el juicio oral en sí, es decir, el acto verbal en el cual el tribunal aprecia la acusación y su réplica, examina las pruebas, escucha las alegaciones de las partes, e incluso puede ser que a continuación dicte su fallo, es el momento de la audiencia por parte del tribunal de lo que exponen las partes, los testigos, los peritos, el examen de la prueba documental, e incluso, observación directa del lugar del suceso para comprobar lo acaecido.

De todo el proceso en su conjunto, después de dividirlo en diferentes etapas se determina que: La fase del juicio oral, es el momento o etapa más importante que encierra el juicio oral en todo su desarrollo. Este periodo abarca una etapa anterior y otra posterior a la audiencia oral, que comprende desde los actos preparatorios hasta el momento en que la sentencia que dicta el tribunal se hace firme, e incluye el medio de impugnación que las partes pueden interponer en caso de no aceptar el fallo dictado.

Sub fases de la etapa del juicio oral

La fase del juicio oral a su vez, se divide en sub fase:

Actos preparatorios

Acto del juicio oral

Actos conclusivos (discusión del fallo y elaboración de la sentencia)

Impugnación de la sentencia

### 3.7 ACTOS PREPARATORIOS

Una vez presentados todos los escritos de conclusiones provisionales de las partes, el tribunal decidirá sobre las probanzas que a su consideración resulten procedentes y rechazando aquellas que considere no sean necesarias o conducentes a la demostración real de lo sucedido. Después de realizar esto el tribunal podrá proceder a dictar el auto correspondiente para abrir el juicio a la sub fases del juicio oral, solo le restará fijar la fecha para celebrar este acto.

Entonces el tribunal se encargara de citar a todas las partes, así como a los testigos y peritos que deban concurrir, precisando la fecha, la hora y el lugar en que habrá de celebrarse el juicio oral.

También en este periodo el Ministerio Público y el defensor aún pueden o tienen la oportunidad de realizar entrevistas con los expertos, consultar la opinión de otros colegas, estudiar la doctrina sobre el asunto, procurar antecedentes judiciales, concurrir al lugar del suceso, examinar con detenimiento las actuaciones y los textos legales, valorar las posiciones y argumentos de sus contrincantes, así como la forma de retirarlos, entre otras acciones, para ir elaborando sus tácticas y la estrategia que se seguirá en el desarrollo del juicio.

Ambos tienen que prepararse para lo que es el juicio, un verdadero combate intelectual, en el que tratarán de hacer prevalecer, sobre la base de la verdad de las pruebas y los argumentos, la postura que defienden.

### 3.7.1 Condiciones y requisitos de solemnidad en el Juicio Oral.

Un acto de tanta trascendencia, como lo es el Juicio Oral, en el cual se ventila la comisión de un delito, de un hechos delictivo, imputando a un persona, requiere que se desenvuelva en condiciones que contribuyan a la seriedad, respeto y solemnidad de ese momento<sup>18</sup>.

Para llevar a cabo el Juicio Oral, el tribunal debe tener su propia sala de justicia, con las condiciones necesarias para que pueda desarrollar adecuadamente y con comodidad.

#### Características ideales del Juicio Oral.

El inmueble debe tener un estado constructivo correcto, de manera que inspire respeto, es decir, que no sea un lugar que se encuentre deteriorado, despintado, etc. El tamaño de la sala del Juicio debe ser de un tamaño acorde a sus necesidades, para evitar que las personas que

---

<sup>18</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

se den cita no estén aglomeradas en un espacio reducido y ello les resulte incómodo.

El lugar donde se ubiquen los jueces, los defensores, el Ministerio Público, el Secretario y los acusados, debe estar separado y delimitado de aquel que se designa al público.

El espacio dedicado a las partes y a los jueces, deberá tener un estrado que eleve el lugar destinado al Ministerio Público y a los abogados, mientras que el estrado de los jueces deberá ser el superior a este, para que ellos se encuentren ubicados por encima de todos los asistentes. Y se les pueda localizar, ver, desde cualquier lugar de la sala.

El resto del salón, con un pasillo en medio y lunetas a ambos lados, estará destinado al público asistente en entre estos, la primera fila separada para algunos invitados.

El detenido debe estar sentado en un banco largo fijado al piso, esto para preservar la seguridad. El lugar de la audiencia debe tener en su fondo, una puerta que dé a un lugar contiguo, con un baño y otros enseres necesarios. La otra puerta de entrada al lugar, debe estar en la parte opuesta, por donde están los asientos del público, de manera que por allí puedan ingresar los asistentes de manera independiente. Afuera, es recomendable que este otro lugar donde esperen los testigos que participaran en el juicio.

Asimismo es preciso contar con un sitio seguro donde permanezcan y sean custodiados los detenidos que concurran a juicio, mientras esperan el momento de su celebración.

Dentro del salón los jueces se colocarán en un extremo; el ministerio público (fiscal) al lado derecho de los jueces, al lado izquierdo se encontrara situado el defensor; entre uno y otro se ubicara el secretario.

Sobre el salón del juicio, es preciso agregar que las paredes deben ser lisas, sin adornos, el color de la pintura debe ser sobrio, serio; debe existir una adecuada iluminación. En la pared del fondo, detrás de los jueces se colocara el escudo de la nación y en la esquina derecha de los jueces estará la bandera nacional situada en su asta.

Otro asunto muy importante del juicio oral es el audio. El local debe tener una apropiada acústica, para que todos los asistentes puedan escuchar las declaraciones de los deponentes y lo que exprese el presidente del tribunal, el ministerio público y el defensor. Pues si hubiera deficiencia en el audio, se vería afectado el principio de publicidad del debate que rige el acto jurisdiccional.

El lugar debe estar preparado para poder examinar medios de prueba como: videos y audio, proyectar fotos y otras vistas o diagramas, colocar pizarras y otros medios expositivos que ayuden a peritos y testigos. La zona donde se encuentre ubicado el tribunal, debe ser accesible, fácil de identificar para el público, sin que lo rodeen fábricas, sitios de recreo u otras instalaciones que generen ruidos, olores, movimientos de personas en sus alrededores que afecten la marcha de este acto solemne.

Por lo que el entorno geográfico económico y social del lugar donde se encuentre el tribunal son de suma importancia para poder alcanzar el buen desarrollo y funcionamiento del Juicio Oral. Por otro lado, la vestimenta de los concurrentes al juicio debe ser la apropiada para tal ocasión. Los jueces deben usar sólo la toga para celebrar los actos de justicia, lo cual es obligatorio también para los fiscales y abogados defensores. En lo que respecta al público que asista para ver el desarrollo

del juicio oral, también ha de hacerlo vistiendo con seriedad; por lo que se prohibirá a quien pretenda ingresar con short, camisetas, con vestidos muy escotados, etc. Quienes usen sombreros o gorras, deberán descubrirse n le interior de la sala del juicio<sup>19</sup>.

### 3.8 ACTO DEL JUICIO ORAL

Es un acto único, que reúne a todos los interesados, y de manera concentrada se conoce la imputación acusatoria y la réplica defensiva; se examinan todas las pruebas aportadas por la acusación y el acusado, se precisan sus detalles, se cuestiona y debate su veracidad, su valor, se exponen las consideraciones de cada una de las partes en la Litis, sus puntos de vista sobre los hechos, en torno a las pruebas, las cuestiones de Derecho, de otras ciencias, así como valoraciones acerca del punto controvertido; y sobre la base de esta contradicción el tribunal forma su convicción para emitir su veredicto condenatorio o absolutorio, el cual se plasma en la sentencia.

Concretamente el Juicio Oral consta de tres partes o momentos:

- a. Planteamiento del debate
- b. Desarrollo de las pruebas y
- c. Conclusión con el fallo.

Para que quede más entendible el acto del juicio oral, comienza con la lectura de las conclusiones provisionales presentadas por el Ministerio Público y las de oposición, articuladas por el abogado del acusado. Por lo cual se deja establecido el límite que ha de tener el debate penal, los puntos sobre los cuales versará la práctica de las pruebas, así como las alegaciones de ambas partes, en relación con lo cual se dictará el fallo del órgano judicial. Así queda planteado el debate.

---

<sup>19</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral, Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

Después se pasa a la práctica de las pruebas, para lo cual cada legislación establece un orden en ocasiones re ofrece la facultad al tribunal para que pueda alterar el orden, cuando ello contribuya a la mejor comprensión del suceso y de lo que le pretende demostrar.

Se fija como orden, el comienzo de la declaración el acusado, si él quisiera, pues es un derecho que se le otorga, a continuación se examina la “prueba documental” propuesta por los interesados: la cual consiste en demostrar la veracidad o falsedad de un acto o dicho, por medio de escritos impresos. Puede tratarse de prueba documental pública o privada. Documental pública es aquella que se funda en documentos cuya formación está encomendada por la Ley a un funcionario público revestido de fe pública, tal como el notario público. Documental privada, se funda en documentos que carecen de la supervisión a la hora de su formación, de un funcionario público que posee fe pública.

A la prueba documental le sigue, el examen de los testigos, comenzando por los de cargo propuestos por el Ministerio Público y después los testigos de descargo aportados por la defensa; a continuación se practica la “prueba pericial” aceptada por el tribunal, en el mismo orden que se hace con la testifical; primero los propuestos por la acusación luego los propuestos por la defensa<sup>20</sup>.

Prueba Pericial: El experto o conocedor de la respectiva rama del conocimiento humano recibe el nombre de perito y debe estar autorizado o reconocido por el tribunal para emitir el dictamen que proceda. Finalmente se realiza la inspección en el lugar del suceso.

Inspección del lugar de los hechos: el examen minucioso del sitio donde se produjo el hecho delictivo es de suma importancia para el proceso, más una para la fase investigativa o preparatoria, se recurre a

---

<sup>20</sup> BODES Jorge, *El Juicio Oral, Doctrina y Experiencias*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

este examen con la finalidad de esclarecer lo acontecido, procurándose la preservación del escenario del crimen, a fin de poder encontrar elementos que definan la forma en que se desarrollaron los actos criminales; sin embargo ya en el juicio oral es imposible recrearla, por lo que se toma por el tribunal como prueba documental.

En este acto solo se practican las pruebas previamente propuestas por las partes en sus escritos de conclusiones provisionales aceptadas por el tribunal, aunque éste tiene la facultad para acordar que se practique alguna prueba no propuesta en el momento procesal, si ella contribuye a verificar lo expuesto por un testigo. Una vez terminada la etapa relativa al examen de la pruebas, el juicio entra en su conclusión, con la ratificación o modificación de las conclusiones provisionales del Ministerio Público y la defensa, elevando a definitivas las que se consideren procedentes.

Puede pasar que el Ministerio Público, en este momento, retire la acusación, y si el tribunal está de acuerdo con esa determinación y no hace uso de la facultad que le autoriza para seguir el juicio a pesar de esa decisión del Ministerio Público, la vista concluye en ese momento.

Una vez formuladas las conclusiones definitivas de las partes, entonces, se formularan las alegaciones de uno y otro contendiente, sobre lo examinado en el debate, en sus respectivos informes conclusivos orales; con posterioridad el acusado tiene derecho a decir las últimas pruebas relativas a cuestiones que no hayan sido abordadas antes y que considere importantes.

Finalmente con fase ya exclusiva del acto, se acuerda y pronuncia el fallo que al respecto dicta el tribunal.

### 3.9 ACTOS CONCLUSIVOS

Para acordar su decisión, el tribunal suspende el acto y se retira a deliberar en privado, después represa a la sala del juicio y da a conocer a los presentes su veredicto, absolviendo o sancionando al acusado. En ocasiones el tribunal pospone para otro día el momento de dar a conocer el fallo.

### 3.10 DELIVERACION Y FALLO

Consiste en una actuación interna del tribunal, una vez apreciada la acusación y la oposición de ésta por la defensa, las pruebas aportadas por ambas partes y sus respectivas alegaciones orales, así como lo expuesto mediante la deliberación, para tomar después la decisión final que plasmara su fallo definitivo.

La deliberación se realiza en privado, participando en ella solo los jueces integrantes del tribunal que celebraron el juicio.

La reunión comienza con una exposición del juez ponente acerca de la valoración de las pruebas y los hechos que estima quedaron demostrados en el acto, lo cual se debate con el resto de los integrantes del tribunal hasta arribar a una determinación; enseguida el ponente expondrá su valoración en cuanto a la calificación del delito, sometiéndolo también a la consideración del resto de los jueces, se concluye la adecuada calificación del ilícito penal que integran los hechos, el mismo proceder se emplea para decidir sobre la autoría del acusado, si concurren circunstancias modificativas, adecuación o eximentes de la responsabilidad penal del acusado, para finalmente pasar a decidir sobre la sanción que se debe imponer.

Después de analizado y aprobado el fallo se levanta un acta, en la cual se pondrá el nombre del acusado, el delito, el grado de ejecución, la autoría,

las circunstancias concurrentes y la sanción impuesta; esto firmado por todos los jueces participantes en la deliberación.

El juez ponente elaborará la sentencia y de esta forma concluye el acto del juicio oral; con el pronunciamiento de la sentencia absolutoria o condenatoria según lo considere el tribunal.

**SENTENCIA:** es la resolución jurisdiccional con la que concluye el proceso penal, absolviendo o condenando al reo.

Condenaran lo siguiente:

- a) Lugar donde se pronuncia.
- b) El tribunal que la dicta.
- c) Nombre del acusado y todas sus generales.
- d) Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia.
- e) Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia.
- f) La condenación o absolución que proceda y los demás puntos resolutivos correspondientes.

### 3.11 FASE DE EJECUCION

Esta fase estará a cargo del tribunal que conoció el caso, consistente en dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del juicio y en lo sucesivo velará la forma en que ésta se desarrolla y concluye, resolviendo todas aquellas incidencias que se presenten.

Para llevar a cabo la ejecución el tribunal o quien sea el encargado de llevarla a cabo, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo decidido en la resolución jurisdiccional.

### 3.12 PRINCIPIOS Y DERECHOS EN QUE SE BASA EL JUICIO ORAL.

#### 3.12.1 Principios Generales

Legalidad: que los pasos que se den en el juicio, así como sus formalidades, derechos y garantías estén adecuadamente recogidos en la legislación correspondiente.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, consagra este principio en su artículo 13 que dice:

*“Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales<sup>21</sup>”*

Así como también lo expresa el artículo 14:

*“nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho<sup>22</sup>”*

Derecho a la defensa: se refiere a que todo acusado tiene derecho a que una persona lo represente, este derecho se pone en ejercicio durante todo el proceso penal, no obstante, alcanza su mayor protagonismo en la fase del juicio oral. La constitución Mexicana establece este principio en su artículo 20 inciso a)

Garantías del inculpado, fracción IX, el cual me permito transcribir:

*“desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado de confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez nombrará un defensor de oficio. También tendrá derecho a una defensa adecuada por sí si no quiere o no puede nombrar defensor, después de*

---

<sup>21</sup> MEXICO, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Art. 13*

<sup>22</sup> MEXICO, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Art. 14*

*haber requerido para hacerlo, el juez nombrara un defensor de oficio. También tendrá derecho a que si defensor comparezco en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera*<sup>23</sup>

Democracia: es muy importante que exista una organización judicial democrática en cuanto a su estructura y funcionamiento, a fin de que el juicio pueda desarrollarse con garantías, eficiente y justo.

Para lograr ellos conveniente que el tribunal que conocerá de la Litis se encuentre formado por varios miembros, es decir, que no sea un tribunal unipersonal.

Independientemente de que el tribunal comprenda a un presidente que dirija el debate y encause la discusión de los asuntos, o que se designe a un ponente para que lleve al colectivo de jueces una proposición de acuerdo, es importante que todos los miembros tengan los mismos derechos al momento de adoptar decisiones y que prevalezca, democráticamente el criterio de la mayoría.

En resumen, es trascendente la existencia de democracia en el sistema judicial y en el proceso penal del juicio, para que éste sea justo.

Sobre este principio, la Constitución Mexicana en el artículo 20 de igual forma dentro del inciso a) solo que en la fracción VI señala lo siguiente: *“el inculpado será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se comete el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión.*

---

<sup>23</sup> MEXICO, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Art. 20*

*En todo caso serán juzgados por un jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior de la nación*<sup>24</sup>.

La anterior formulación y los requisitos que encierra, procuran la realización de la justicia siguiendo este principio de la democracia, el cual caracteriza al juicio oral.

Celeridad: este principio se refiere a eliminar trámites superfluos, innecesarios para dar oportunidad al proceso; la celeridad tiene como finalidad llevar a cabo el proceso de manera fluida para llegar con mayor prontitud a la solución<sup>25</sup>.

La Constitución Mexicana recoge este principio en el artículo 17 el cual a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

Gratuidad: se refiere al hecho de que la justicia debe ser aplicada o impartida de manera gratuita para que así toda la gente tenga acceso a ella, ya que no todos tiene la misma posibilidad económica. Esto pues, ayuda a evitar injusticias derivadas por razones de solvencia económica y contribuye a que exista una igualdad entre las partes.

Con respecto a este principio la Constitución Mexicana en su artículo 17 dice lo siguiente: Refiriéndose a la impartición de justicia por los tribunales el país establece que:

---

<sup>24</sup> MEXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 20 Fracción VI*

<sup>25</sup> MARTINEZ Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno, Ed Lure Editores S.A. DE C.V., México 2007*

*“Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales”<sup>26</sup>*

Búsqueda de la verdad Material o de Objetividad: este es el principio rector del procedimiento penal, lo inspira y sirve de brújula a lo largo de todo el tracto procesal.

Pues sin la verdad objetiva no solo opera a los efectos de realizar la evaluación de las pruebas, la calificación jurídica del suceso y la elección de la sanción a imponer, sino que sirve de fundamento para hacer efectivas las garantías del sistema penal y los diferentes trámites procesales. Tal aproximación a la verdad es entendida como lo más próximo, posible a lo real acontecido.

En el juicio oral la búsqueda del suceso histórico hipotético, se reconstruye partiendo de un supuesto ilícito imputado, que conducirá a corroborar o no el evento y la participación del sujeto en el acontecimiento delictivo.

En cuanto al acusado mediante la obtención de elementos probatorios, se pretende demostrar su culpabilidad, lo cual solo alcanza con validez jurídico-penal, en el acto del juicio oral.

Este juicio es un proceso vivo, abierto, en el que se examinan a los testigos, al acusado, a los peritos, se aprecia la prueba documental con todas sus posibilidades e incluso se inspecciona el lugar del suceso, todo ello en presencia y participación del acusado y su defensor, así como el ministerio público, a quienes se les escuchan sus respectivos alegatos, los argumentos, razones jurídicas y sus peticiones definitivas, para concluir finalmente con el fallo que dicte al tribunal.

---

<sup>26</sup> MEXICO, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos* Art. 17

Los principios que mencionaré a continuación, se relacionan armónicamente, para complementarse y apoyarse hasta conformar un sistema, en el cual unos u otros dependen entre sí.

### 3.12.2 Principios específicos

Hay ciertos principios que rigen particularmente el desarrollo del juicio oral efectivo, en el que se constituye el tribunal pluripersonal, de carácter escalonado, con jurado profesional para examinar en presencia de la ciudadanía las pruebas que le ofrecen, tanto la acusación como la defensa, de manera contradictoria y activa a fin de arribar después a su determinación judicial.

Oralidad: existe oralidad cuando el juicio se desenvuelve de manera verbal, a través de la palabra, de tal suerte que, los jueces y demás participantes, perciben las pruebas esencialmente, a través de las palabras, aunque también intervienen otros sentidos.

Los sujetos que hablan en el juicio generalmente lo hacen de manera espontánea, aunque también pueden ser previamente escritas las palabras reproducirlas en ese momento, a través de la lectura.

Asimismo quien habla puede auxiliarse de notas escritas para no olvidar los detalles que considera importantes y que quiere exponer para en base a dicha nota ampliar su exposición.

La oralidad supera a la simple lectura de textos escritos pues hace posible que la persona encargada de asimilarlos, pueda percibir directamente lo que se expone, ampliar lo antes explicado aclarar cualquier apreciación, interpretación equivoca de lo antes dicho.

El desarrollo del juicio a través de la palabra, es un proceder que agiliza la tramitación. Permite un conocimiento y valoración de las pruebas de mayor certeza y posibilita la percepción directa de los fundamentos y las razones que exponen las partes.

Publicidad: la publicidad del juicio oral consiste en permitir la entrada al público para presenciar sus sesiones, es decir, no hacerlo a ocultas o en secreto, salvo en los casos excepcionales que marque la ley.

Por ejemplo si se trata de delitos que pueden afectar la moral, el pudor o el honor de las víctimas o incluso de la persona que resulta acusada, cuya responsabilidad se está ventilando en el acto; entonces puede disponerse la celebración del juicio en privado si así lo considera el tribunal, ya sea de oficio o a instancia de parte.

La publicidad del juicio oral no alcanza el momento de la liberación de los jueces, la cual se lleva a cabo en privado, pues con ello se busca garantizar la libertad de los jueces al momento de tomar esa importante decisión, que emitirá de manera colegiada.

También con la presencia de ciudadanos en el momento del juicio, es decir en el acto de impartir justicia; ofrece transparencia al proceso, otorga credibilidad a la actuación del y tribunal.

La publicidad hace a todos los concurrentes, de cierta forma, coparticipes del acto de enjuiciar; pues los allí presentes conocerán lo acontecido, valorarán las pruebas y opinarán sobre la decisión de la pena dispuesta por los jueces.

Concentración: se refiere a que el juicio oral ha de celebrarse de manera continua, desde su inicio hasta su conclusión, con coherencia y unidad.

Sin embargo, puede ser que su duración se extienda por más de un día, o que sea necesario suspenderlo para continuarlo en fecha próxima, siempre por los mismos jueces que lo iniciaron; pero si ha de suspenderse necesariamente por un tiempo prolongado, por las razones que sean y por ello afecte o pueda perjudicar la decisión del tribunal, entonces ha de anularse todo lo actuado y repetirse éste desde su inicio.

La concentración del juicio abarca desde el momento de su inicio, hasta que se acuerda el fallo, la sentencia.

El sentido práctico que tiene este principio es procurar que garantice el conocimiento del juez sobre los hechos, para tomar una decisión correcta, sin que haya olvidado detalles que puedan resultar trascendentes, debido al paso del tiempo, durante los diferentes pasos del trámite judicial. Poder conocer en un momento todas las declaraciones de acusados, testigos y víctimas, los informes periciales, las pruebas documentales, o incluso inspeccionar el lugar de los hechos; además, escuchar las alegaciones de la acusación y de la defensa, poderlas comparar o hasta confrontar las declaraciones, utilizando el careo; con lo cual estría entonces el tribunal en condiciones de analizar el hecho y adoptar una decisión de inmediato, pues la oralidad requiere de esa celeridad para resolver sobre un asunto.

Este principio de concentración del juicio, se opone a la sucesión de actos en diversas fechas y con prolongado tiempo.

Igualdad: este principio se refiere a la igualdad de condiciones que debe existir, tanto para la víctima como para el acusado durante el desarrollo del juicio ante el tribunal.

Es decir, tener la misma calidad, los mismos derechos, sin distinción de carácter individual.

En virtud de lo anterior, durante el acto del juicio oral ambas partes, tanto el Ministerio Público como el Defensor, tienen iguales derechos de interrogar al acusado, a los testigos y peritos, examinar las pruebas documentales y hacer observaciones pertinentes; además tienen por igual, derecho a consignar en el acta del juicio sus protestas ante las decisiones que adopte el tribunal y de oponerse a lo que diga su contraparte.

En resumen tienen iguales derechos durante todo el juicio para participar en todos los momentos que son propios en el desarrollo del acto.

Inmediatez: se encuentra estrechamente ligado en el juicio oral, principalmente en el examen de las pruebas por el tribunal, que implica la actuación directa de los jueces en la percepción de las pruebas, en su recepción sin intermediarios.

Así pues este principio de inmediatez al momento de examinar las pruebas, en el contexto del juicio oral, propicia que el juez tenga una imagen directa y completa de la prueba, que pueda percibir por conducto de todos sus sentidos, la reconstrucción del suceso presuntamente delictivo que se ventila, de manera insustituible, con una mayor percepción del conjunto que examina, de tal forma que puedan influir en ciertos elementos subjetivos que no los proporciona la simple lectura del expediente.

Contradicción: se refiere al hecho de que las partes poseen a su alcance las posibilidades de rechazar las pretensiones de su oponente, aportar pruebas, establecer cuestiones previas, emplear la recusación de los jueces, formular peticiones legales; ante lo cual el tribunal debe actuar con imparcialidad, arbitrando el debate, de manera tal que le permita arribar a sus conclusiones, que han de prevalecer por encima del criterio

de las partes, como criterio definitivo, el cual debe ser aceptado por los participantes en la Litis penal.

El principio de contradicción o lucha de contrarios, posibilita profundizar en el tema y conseguir un mejor acercamiento a la verdad objetiva, al a cual se pretende llegar con el desarrollo del juicio oral. Además les ofrece a los jueces un mayor número de elementos e interpretaciones, a la vez que reclama de estas decisiones con sólidos fundamentos que resultan más certeros, disminuyendo la posibilidad de errores judiciales.

No es posible que este principio pueda ejercerse y cumplir su cometido, si a la vez no opera también el ya mencionado fundamento o principio de igualdad; pues uno y otro se complementan abiertamente y quizás más que cualquiera de los principios restantes.

Pues no puede existir una verdadera contradicción, sin igualdad de posibilidades entre las partes para aportar elementos, defender sus respectivas tesis y contener, ante un órgano de justicia imparcial e independiente, que busca su convencimiento ante el dilema que le plantean las tesis opuestas en el debate.

Libre Apreciación de la Prueba: como ya lo he mencionado en páginas anterior, la libre apreciación de las pruebas dentro del juicio oral es de suma importancia, pues permite que los jueces no se encuentren atados a presupuestos previos para decidir su convicción, más no niega que pueda conjugarse con algunas reglas de interpretación y ponderación de las evidencias examinadas.

El sistema de libre apreciación de las pruebas, comprende dos formas:

De íntima convicción: en la que el tribunal y sus jueces no tienen que explicar a nadie el ejercicio evaluativo realizado con la prueba,

simplemente la observa y decide si la acoge o la rechaza, total o parcialmente.

De la sana crítica racional: en la cual el órgano juzgador debe exponer en su sentencia los motivos por los cuales rechaza unas pruebas y acoge otras, sometiendo al control de las partes y del órgano superior esa actuación.

Esta última resulta más transparente y permite su debido control, a diferencia de la anterior, en la cual se prohíbe ese control y se afecta la comprensión de tal ejercicio evaluativo de la prueba.

Recurribilidad: este principio se refiere a la posibilidad existente dentro del proceso de que una de las partes en Litis se inconforme o impugne un acto mediante la interposición de un recurso<sup>27</sup> (medio de defensa)

Por lo que el juicio oral está supeditado a su confirmación por el nivel superior, el cual puede descalificarlo en caso de tener fallas y disponer que se repita este cumpliéndose las formalidades establecidas, que fueron violadas y viciaron su contenido (cesación); o bien, que se vuelva a repetir por un tribunal superior, integrado por otros jueces, en una segunda instancia (apelación).

Ahora bien a manera de resumen, integrando todos los elementos y principios antes citados en relación a la práctica del juicio oral, cabe señalar que los componentes de estos principios deben conjuntarse y combinarse armónicamente, para que, empleando la palabra, es decir, la oralidad, se ventile el conflicto ante un tribunal previamente establecido, que se conforme con la posibilidad de elegir o recusar a sus integrantes, el cual en presencia del público, en un acto continuo, examine directamente las pruebas propuestas por la acusación y la defensa, de

---

<sup>27</sup> COLEGIO De Abogados de Costa Rica, *Reflexiones Sobre El Nuevo Proceso Penal*, Costa Rica 1997

manera que se pueda debatir en iguales condiciones, las pruebas han de ser observadas, por el tribunal, procurando su espontaneidad y veracidad, el cual no impondrá castigo sin celebrar este acto judicial conforme a lo establecido en la ley.

## CAPITULO IV

### MARCO COMPARATIVO

#### 4.1 LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO, VALORACIONES PREVIAS.

Ahora bien, después de haber abordado el tema de manera general, tomando como referencia principalmente el procedimiento cubano me permito a continuación examinar el tema de “Juicios Orales” y lo que es en sí, el “Sistema Penal Acusatorio” a grandes rasgos, en lo que respecta a nuestro país, México.

En cuanto al Sistema de Justicia Mexicano aún no encontramos el sistema de juicios orales en todas las entidades federativas. Sin embargo en diversas legislaciones del país encontramos regulaciones que permiten el desarrollo de ciertas prácticas propias del juicio oral específicamente en la fase en que se practican las pruebas propuestas por las partes.

Sin embargo estas audiencias resultan deficientes y no enfocadas en el sentido de un verdadero juicio oral.

Sobre ello me permito exponer lo que dicen los investigadores ROBERTO HERNANDEZ Y LAYDA NEGRETE, en su trabajo titulado Opinión Jurídica sobre la Reforma Penal en México, en el cual exponen lo siguiente: *“llamamos audiencias a ciertos encuentros que concurren en nuestros juicios, para una sesión de dictado entre el abogado o los testigos y el secretario del juez. En cada juicio hay al menos cuatro audiencias, llegando a haber hasta seis. Tales diferimientos cobran su cuota en el desperdicio del tiempo de los participantes. Los diferimientos y la fragmentación general también costos en la calidad de la información con que los jueces deciden ya que la prueba no se concentra. En su*

*lugar, nuestro sistema de audiencias transforma las pruebas en un rompecabezas dispersas a lo largo del expediente.*<sup>28</sup>

Además cabe señalar que en el 92% de los casos estas audiencias se celebran, es decir, se desarrollan en ausencia del juez.

Así pues México se encuentra dentro de los países que deben reglamentar y extender el ejercicio de los juicios orales, y hacer de esta una manera única, o al menos alternativa de impartir justicia.

No obstante, esta manera de enjuiciar poco a poco ha ido acercándose en México, pues a partir del 2004 algunos Estado como Nuevo León, Chihuahua, Oaxaca entre otros han aprobado reformas al respecto.

En Nuevo León se adicionó un capítulo que regula el proceso penal oral de naturaleza acusatoria y que tiene como parte central un juicio oral, que se aplica solamente para procesos de delitos culposos no graves.

Este es el primer estado en implementar estas reformas y ponerlas en práctica con resultados positivos.

Por su parte Oaxaca, elaboró y aprobó importantes reformas que puso en práctica en el 2007, pues en esta fecha fueron inaugurados 4 tribunales del juicio oral. El resto de los estados de la Republica aún se encuentra en el proceso de implementación del Sistema de Juicios Orales, no obstante algunos de ellos ya tienen elaboradas sus reformas (integrales o parciales) y esperan por su aprobación legislativa o aun sus proyectos se encuentran en elaboración.

---

<sup>28</sup> HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre La Reforma Penal En México*, Ed Porrúa, México 2011

Pues ya es un hecho, que todos los Estados deben encontrarse dentro del “Nuevo Sistema Acusatorio, Juicio Oral” en un lapso no mayor de 8 años a partir de que se aprobó la reforma.

#### 4.2 REFORMA APROBADA EN MEXICO, RESPECTO A LA FORMA DE IMPARTIR JUSTICIA.

Ahora bien a continuación me permito abordar a grandes rasgos la esencia de lo que constituye en sí, la reforma aprobada en nuestro país en julio del 2008, de la cual el punto central son “los juicios orales”.

#### 4.3 PERIODO DE FORMACION.

La reforma fue debatida por estudiosos y profesionales de la seguridad y la justicia en diversos foros, y ha sido tema relevante en los medios de comunicación, el Poder Legislativo discutieron una iniciativa del presidente Felipe Calderón y varias más de los propios legisladores, así como la reforma previa del poder judicial.

Fue aprobada por la gran mayoría de los partidos, una vez que fue aprobada por el legislativo federal, en marzo del 2008, debió ser ratificada por al menos 16 congresos locales para sí entrar en vigor.

#### 4.4 OBJETIVOS.

Los objetivos son ajustar el sistema a los principios de un Estado democrático de derecho, como defender las garantías de víctimas y acusados y la imparcialidad en los juicios, así como implementar practicas más eficaces contra la delincuencia organizada y en el funcionamiento de las cárceles. Así mismo adaptar las leyes penales a compromisos internacionales de México.

#### 4.5 ¿EN QUE CONSISTE LA REFORMA?

Por disposición constitucional, toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Desde el momento de su detención y después ante el Juez, a toda persona inculpada se le informara de que delito se le acusa cuáles son sus derechos, incluido el de guardar silencio, lo que después no podrá ser usado en su contra. Para acelerar la acción de la justicia se creará un nuevo tipo de juez, denominado Juez de Control, el cual resolverá de manera inmediata y por el medio más rápido las solicitudes que le haga el Ministerio Público de medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, respetando las garantías de la víctima y del acusado.

Para iniciar un proceso penal, en vez de averiguación previa se llevara a cabo una investigación para establecer que el delito ocurrió verdaderamente, y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para culpar al acusado, se demostrara su posible participación.

Para comenzar el proceso, en sustitución del Auto de Formal Prisión, se librara un Auto de Vinculación a Proceso. Esto significa que en casos menores, de poca peligrosidad, si el juez considera que el que acusan no causará daño, no se va a escapar, no pondrá en riesgo la investigación, podrá enfrentar el proceso en libertad. Esto contribuirá a reducir la población en las cárceles.

La prisión preventiva se limita a los casos en que otras medidas cautelares o de prevención no sean suficientes para garantizar que el acusado se presente a las audiencias, para proteger a la víctima, a los testigos o a la comunidad, cuando se trate de violación, secuestro o delitos violentos cometidos con armas.

La carga de la prueba, es decir, la obligación de demostrar la culpabilidad de una persona recaerá en el Ministerio Público. Ya no será como ahora, en que el acusado se encuentra en la necesidad de demostrar su inocencia.

En la investigación la policía al mando del Ministerio Público. Esto permitirá que desde el principio la policía esté obligada, por ejemplo a preservar la escena del crimen y las primeras evidencias del mismo, como debe procederse en una investigación adecuada.

Cualquier prueba obtenida con la violación de derechos fundamentales será nula, lo mismo que cualquier confesión obtenida sin la presencia del abogado defensor.

Todo inculpado tendrá derecho a que lo defienda un abogado titulado, al que podrá elegir libremente inclusive desde el momento de su detención. Se acabará con la posibilidad de que el defensor sea una persona de confianza, como actualmente puede ocurrir y que con frecuencia no es otra cosa que una persona sin la preparación adecuada.

Cuando el acusado no quiera o no pueda designar un abogado para su defensa, tendrá derecho a que el juez le designe un defensor público, que deberá ser abogado titulado, con esto mejorará la defensoría de oficio. El objetivo del proceso pena es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

El ministerio público recuperará su buena fe, pues el procedimiento ya no lo obligará a tratar de demostrar que el acusado es culpable. Su guía será ahora la búsqueda de la verdad, sin importar a quien favorezca, de esta manera los juicios ganarán imparcialidad.

Con la forma se precisan y se amplían los derechos y las garantías del acusado o imputado y de la víctima u ofendido.

Las audiencias preliminares y la audiencia del juicio deberán ser públicas, podrá asistir a ellas las personas que lo deseen. A esto se le llama principio de “publicidad”.

En todas las audiencias estará presente el juez, sin que pueda nombrar a nadie en su representación, a este principio se le llama de “concentración”, porque en el juicio deberá concentrarse el desahogo de las pruebas.

El juez no podrá efectuar ninguna audiencia sin que estén presentes las dos partes, que son el acusado y su abogado, y la víctima y el ministerio público como acusador. En todas las audiencias las partes estarán en igualdad de condiciones, para conocer de viva voz las pruebas y argumentos de la parte contraria y presentar los propios tan bien oralmente. Este es el principio de “contradicción”, central para que los juicios sean equitativos.

La audiencia de juicio será continua, aunque pueda durar varios días, hasta que llegue la sentencia. Con esto los juicios, que ahora pueden durar años, se desahogaran con mayor rapidez.

El juicio podrá terminar anticipadamente cuando el acusado reconozca la culpa, esté dispuesto a reparar el daño como lo señale el juez y la víctima esté de acuerdo. A esto se le llama “medidas alternativas de solución de controversias”. Se trata de una tendencia mundial, conocida como “justicia restaurativa”. Solamente la autoría judicial podrá imponer o modificar las penas. Esto significa que las atribuciones del ejecutivo se limitaran en el funcionamiento de las cárceles.

#### 4.6 ¿COMO SE PASARA DEL VIEJO AL NUEVO SISTEMA?

Los dos sistemas podrán estar vigentes por un periodo máximo de ocho años, de modo que la reforma pueda darse poco a poco.

Además se establecen tres años para la reforma de las cárceles, así como también se destinan recursos para capacitar a todos los operadores del sistema de justicia penal, y para construir y adaptar las instalaciones necesarias para los juicios orales.

Cabe mencionar que se prevé un periodo de transición en el que serán válidos al mismo tiempo, ambos sistemas, el viejo y el nuevo por un plazo mínimo de ocho años, de modo que la reforma pueda darse poco a poco y ordenadamente en todo el país, de acuerdo con las características y los medios de que se disponga cada autoridad y cada orden de gobierno.

## CONCLUSIONES

Después de haber abordado el tema de los “Los Juicios Orales”, el cual fue objeto del desarrollo del presente trabajo, y desde luego, haber realizado la investigación pertinente para poder ahondar en él; me permito expresar los siguientes puntos a modo de conclusión:

Desde un punto de vista muy personal referente a lo que son en esencia los juicios orales y principalmente a su próxima implementación en México, como nueva forma de enjuiciar, es importante mencionar los pros y los contras de su uso en la vida práctica de nuestro país.

Primero que nada caber destacar por qué se tomó la decisión de implementarlos dentro de un nuevo sistema de justicia, para lo cual considero lo siguiente:

El cambio obedece al gran atraso e ineficacia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad debida a las personas y propiedades. Pues actualmente, menos de cinco de cada cien delitos denunciados reciben sentencias en México. Asimismo la delincuencia organizada tiene un gran poder económico, capacidad para operar internacionalmente, evadir la justicia y atacar. Asimismo porque existe una desconfianza extendida en el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido perneadas por la delincuencia, los procesos y los juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, las cárceles son inseguras, no garantizan la reinserción social y son las universidades del crimen, a pesar de que en éstas se tienen que implementar programas para incitarlos al trabajo y al camino del bien, esto en la mayoría de los casos es trabajo fallido.

Así pues, por estos y muchos otros motivos se consideraron y se aprobó la reforma para nuestro antiguo sistema de justicia penal para así transformarlo paulatinamente en un completamente nuevo desde su raíz.

Considerando que el cambio a este nuevo sistema de llevar a cabo la investigación del hecho delictuoso, delito, es de suma importancia y progreso para nuestra sociedad pues, actualmente el panorama no es muy agradable que digamos ya que críticos del sistema procesal vigente caracterizan la situación criminológica y jurídica actual, como de un alto nivel delictivo, con un reducido personal jurisdiccional para enfrentar adecuadamente el fenómeno antisocial; aunado al método y sistema procesal inquisitivo, que provoca mayor dilación en los procesos, carencia de efectivas garantías, errores judiciales, a lo cual se le suma la corrupción la corrupción, falta de transparencia y ausencia de un adecuado nivel de preparación profesional.

Pues con la implementación de los juicios orales se cambiará de manera considerable tan penoso y desolador panorama, ya que como lo mencione en la páginas anteriores, a través del desarrollo del tema, el juicio oral se realiza de manera tal que se reduce el tiempo de solución de los conflictos, lo cual hace posible que la actividad jurisdiccional sea más eficiente y rápida; además e lleva a cabo públicamente que como ya lo expuse también en el desarrollo del trabajo, la publicidad es oro de sus principios rectores, pues esta impide en cierta manera, que el juez se sienta en posibilidad de cometer arbitrariedades o banalidades en su gestión, y hasta que las realice, pues la opinión de ese público presente en el momento del juicio, es un muro de contención a tales servicios y defectos judiciales que suelen presentarse.

Otro aspecto relevante que me gustaría tocar es que la oralidad supera a la simple lectura de textos escritos, al posibilitar que el juzgador pu3da percibir directamente lo que se expone

El desarrollo el juicio por medio de la palabra, como ya lo he mencionado antes, es un proceder que agiliza la tramitación, permite un conocimiento, valorización de las pruebas de mayor certeza y posibilita la percepción directa de los fundamentos y las razones que esgrimen las partes entre muchas otras ventajas.

Otro de los datos relevantes que conviene mencionar es que con la práctica del juicio oral y público, con igualdad, imparcialidad, contradicción de las partes, concentración e inmediatez, se consigue un sistema de justicia de mayor celeridad, moderno con más transparencia en la actuación de los jueces y otros sujetos procesales.

Ahora bien mi puntos de vista particular, enfocado de manera general a lo que constituye en sí el juicio oral, es que me parece un sistema de enjuiciar bastante bueno ya que los asuntos se tratan directamente por las personas que van a emitir la resolución.

Además se llevan a cabo con mayor legalidad pues obvio que si hicieran algo fuera de la norma serían fuertemente presionados por la sociedad, una que este es testigo y de cierta forma participante y parte del proceso. También me parece que esta forma de enjuiciamiento es mucho más justa que el sistema inquisitivo pues aquí, ambas partes, acusado y víctima se enfrentan en igualdad de condiciones, no como se hace en el sistema inquisitivo en el cual hasta ciertos puntos a su favor con respecto del acusado, lo cual viola el principio de igualdad y de defensa.

De tal suerte que, la reforma del sistema de justicia en México aprobada en el año 2008 para transformar nuestro actual sistema “con fundamentos inquisitivos”, tales como plasmar todas las actuaciones de manera escrita en un expediente que a veces llega a ser de miles de fojas, basado en la lectura, por un sistema completamente oral, “sistema acusatorio” con casi nada o nada por escrito y todas y cada una de las actuaciones realizadas

de manera pública, personalizada y verbal me parece una maravillosa idea, además de un gran avance a la modernidad, a la practicidad y rapidez; sobre todo a una manera más justa y eficaz de llevar a cabo la administración de la justicia.

Sin dejar de lado también, la cuestión del tiempo en el que se resolverán los asuntos, pues este será mucho menor del que se lleva en la actualidad y así se cumplirá entre otras con las características de la justicia, que debe de ser pronta y expedita. Lo que no se cumple en la actualidad pues los procesos de administración de la justicia duran meses incluso años en resolverse.

También la implementación de la Litis verbal, a través de la palabra, en todos y cada uno de los procesos que se efectúen en nuestro país contribuirá a la ecología pues, se dejarán de utilizar millones de hojas de papel, con esto continuará la preservación de nuestros árboles. Sé que esto quizás esté un poco fuera de contexto, sin embargo me parece un aspecto rescatable.

Así pues, la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, “juicios orales” representa un cambio total en la manera de impartir justicia en nuestro país, al cual debemos todos adaptarnos, tanto autoridades, como jueces, fiscales, abogados y la sociedad en general.

No obstante, además de un cambio drástico representa un gran avance hacia la vanguardia y modernidad en materia de justicia, desde mi punto de vista. Por eso considero que para poder alcanzar tan ambicioso logro aún nos falta un largo camino por recorrer en todos los aspectos, tanto en el ámbito social, cultural, educativo y sobre todo económico. Pues actualmente creo que no estamos preparados en ninguno de los aspectos que con antelación mencioné. Sin embargo el sistema de juicios orales es muy eficaz, me atrevería a decir que más que el sistema mixto que se

viene manejando en nuestro país. Esto claro tomado como referencia a países como Cuba, Estado Unidos, Ecuador entre otro; que ya manejan el sistema acusatorio, juicios orales como su forma, modelo habitual de impartición de justicia.

Ahora bien, para concluir me permito hacerlo con una frase que me pareció muy interesante y adecuada para cerrar el tema, pues desde mi punto de vista encierra, lo que es en esencia el JUICIO ORAL

“EL JUICIO ORAL ES UN VERDADERO COMBATE INTELECTUAL, EN EL QUE LAS PARTES TRATARAN DE HACER PREVALECER, SOBRE LA BASE DE LA VERDAD DE LAS PRUEBAS Y LOS ARGUMENTOS, LA POSTURA QUE DEFIENDEN”

## BIBLIOGRAFIA

BODES Jorge, *El Juicio Oral Doctrina y Experiencia*, ed. Flores Editor y Distribuidor, México 2009

COLEGIO De Abogados de Costa Rica, *Reflexiones Sobre El Nuevo Proceso Penal*, Costa Rica 1997

HERNANDEZ Roberto, *Opinión Jurídica Sobre la Reforma Penal en México en Dos Partes Problemas y Soluciones*, Ed. Porrúa México 2011

MARTINEZ Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno, tomo I y II*, Ed. Lure Editores S.A. de C.V., México 2007

REVISTA de la *Asociación de Ciencias Penales de costa rica* año 12 no. 18 noviembre 2000

RIVERA Juan Marcos, *Nuevo Proceso Penal y constitución*, Costa Rica 2008

RODRIGUEZ Alexander *El Principio de Oportunidad, Convivencia Procesal de la Persecución Penal*, Costa Rica 2000

MEXICO, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*